165



Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 28 MAR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0063087/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, la Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MI-NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley Nº 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilo-

M. E. y P. PROYECTONS

2332

re I and

165



gramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la Ley mencionada Nº 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Increméntanse los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución Nº 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 3 de enero de 2005, para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabili-

taga saga taga baga baga baga baga baga

M. E. y P.
PROYECTONS

2132

e Cut



plinisterio de Economía y Producción Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

zará por pagos a productores que se realicen en concepto de te que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el y clases de tabaco BURLEY, según se detalla en el Anexo que parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 165

ing. Agr. MIGUEL SARTUASI CAMPOS Secretario de Agricultura, Ganadería, Pasta y Mimerales

M. E. y P.
PROYECTO III

2132



ANEXO

TABACO BURLEY

	CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
M. E. y P. PROYECTO NS 2 132	T1F T1FR B1F B1FR C1L C1F X1L X1F T2F T2FR B2F B2FR C2L C2F X2L X2F T3K C3L C3F C3K X3K B3F B3FR B3K NG NX NB	0,288 0,324 0,342 0,360 0,299 0,346 0,270 0,320 0,252 0,288 0,313 0,331 0,263 0,310 0,234 0,284 0,119 0,205 0,252 0,148 0,162 0,263 0,263 0,281 0,133 0,036 0,108 0,090	80 90 95 100 83 96 75 89 70 80 87 92 73 86 65 79 33 57 70 41 45 73 78 37 10 30 25
1 10	_		

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.